

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5313/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. LUIS FELIPE ECHAVARRÍA ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA "COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V."

Domicilio del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0256/02/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 03 de febrero de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 22 de febrero de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Luis Felipe Echavarría Escobar**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para Vehículos (EDS GNVC "San PEDRO")**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en calle Prolongación Gobernador Curiel número 6171, Colonia de los Artesanos, municipio de San Pedro de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016 de 30 de junio de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5313/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que la **DGGC** resolvió procedente en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016** de 30 de junio de 2016, a favor del **Regulado**, otorgándole una vigencia de **05 meses** para la preparación y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo; mismo que fue notificado personalmente el 19 de julio de 2016.
- Asimismo, cabe señalar que los plazos antes señalados, y de conformidad con el término segundo de la resolución de mérito, comenzaron a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtió efecto la notificación de la misma.
- V. Que a la fecha de presentación del escrito de fecha 03 de febrero, la autorización contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016** de 30 de junio de 2016, respecto de la vigencia para la realización de las obras y actividades para la preparación y la construcción del **Proyecto**, se encuentra vencida, ello con fundamento en el artículo 11, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que en virtud de que la autorización contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016** de 30 de junio de 2016, respecto de la vigencia para la realización de las obras y actividades para la preparación y la construcción del **Proyecto**, se encuentra vencida, y toda vez que las obras propuestas como modificación al mismo, corresponden a la etapa de construcción, además de que el **Regulado** no acredita contar con la ampliación del plazo correspondiente de conformidad con el segundo párrafo del término segundo de la autorización de mérito, esta **DGGC** determina que no es procedente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5313/2017

autorizar la modificación solicitada por el **Regulado**, por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 11, fracción II, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la modificación del **Proyecto**, en virtud de que la autorización contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016 de 30 de junio de 2016, respecto de la vigencia para la realización de las obras y actividades para la preparación y la construcción del **Proyecto**, se encuentra vencida, de conformidad con lo señalado en los **Considerandos IV al VI** del presente y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación al 11, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- El **Regulado** deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente, para las obras y actividades faltantes relativas a la etapa de preparación del sitio y construcción.

No omito informarle que, para la etapa de operación, la autorización contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2402/2016 de 30 de junio de 2016 continúa vigente, por lo que sigue sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la misma, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5313/2017

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Notifíquese al C. Luis Felipe Echavarría Escobar, en su carácter de representante legal de la empresa Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0256/02/17

IGS/BCH